CONVENIO DE CONSTITUCIÓN
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL PUNILLA

En San Carlos, a veintiséis del mes de diciembre del año dos mil uno, entre las Corporaciones de Derecho Público, **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, RUT. Nº 69.140.500-1, con domicilio en Vicuña Mackenna Nº 436, representada por su alcalde titular don *Salvador Rodríguez Rodríguez* , C.I. Nº 7.798.383-K; **MUNICIPALIDAD DE SAN FABIAN** , RUT. Nº 69. 140.700-4 , con domicilio en calle veintiuno de Mayo número 312, San Fabián, representada por su alcalde titular don *Iván Aliro Contreras González* , C.I. Nº 4. 003.446-3 ; **MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN**, RUT. Nº 69 .140.600-8, con domicilio en calla Estado Nº 188, San Gregorio, representada por su alcalde titular don *Domingo Antonio Garrido Torres,* C.I. número siete millones doscientos ochenta y seis mil ciento ochenta y seis raya ocho ; **MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, RUT. Nº 69. 141.100-1 , con domicilio en Arturo Prat Nº 683 , Coihueco, representada por su alcalde titular don *Fernando Francisco May Colvin,* C.I. Nº 1. 962.858-2 , todos casados, chilenos, mayores de edad, vienen en convenir una Asociación de Municipalidades en conformidad a lo establecido en los 135 y siguientes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones, en los términos que pasan a indicarse:

PRIMERO.- Los Alcaldes que comparecen en representación de sus respectivas Municipalidades , por este acto, mediante convenio, y para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, vienen en crear una Asociación de Municipalidades , la que pasa a

denominarse " *Asociación de Municipalidades del Punilla*", en adelante, la Asociación.

SEGUNDO .- La Asociación tendrá los siguientes objetivos :

a. El fortalecimiento de los instrumentos de gestión

b. La atención de servicios comunes

c. La ejecución de obras de desarrollo social

d...La realización de programas vinculados al turismo, salud, educación, cultura, protección del medio ambiente, deporte y recreación , y seguridad ciudadana.

e. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.

f....La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal;

g...Lograr aprovechamiento de los recursos disponibles de cada una de las comuna, en funciones relacionadas al desarrollo y fomento productivo; y

h. La asistencia social y prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

TERCERO.- Con el propósito de alcanzar los objetivos señalados en la cláusula anterior , la Asociación podrá elaborar y desarrollar estudios, proyectos, planes y programas de interés comunal, conforme a sus políticas o lineamientos generales, y celebrar convenios a nivel intercomunal , nacional e internacional.

CUARTO.- La Asociación se constituye prescindiendo de toda ideología política y creencia religiosa y desarrollará sus funciones conforme a estos mismos preponderantes .

QUINTO.- La Asociación estará constituida por :

a.-. Un Directorio Ejecutivo, y

b.-. Un Consejo General.

SEXTO.- El Directorio Ejecutivo estará formado por los Alcaldes de las cuatro comunas asociadas y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.

El Directorio Ejecutivo se reunirá cada dos meses, a lo menos. La facultad de convocar recae en su Presidente, quien citará formalmente y con la debida anticipación. En tales reuniones participará en Directorio Ejecutivo y el Secretario.

Podrá invitarse a estas reuniones a personas ajenas a la Organización, cuando se estime conveniente exponer materias a tratar.

SEPTIMO.- El Presidente del Directorio Ejecutivo que, a su vez, es el Presidente de la Asociación, será elegido por mayoría absoluta de sus integrantes ; durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto .

En caso de sobrevenir a éste un impedimento para ejercer sus funciones, será subrogado por un alcalde elegidos entre sus pares.

OCTAVO .- El presidente del Directorio Ejecutivo tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación . Contará para tales efectos, con las facultades establecidas en el artículo siete del Código de Procedimiento Civil, de ambos incisos.

NOVENO .- Sin que la enumeración sea taxativa, el Presidente del Directorio , en cumplimiento de los programas de trabajo y con el acuerdo del Directorio Ejecutivo , estará facultado para:

a.. realizar en nombre de la Asociación todos los actos administrativos necesarios que se requieran en conformidad a la ley para el cumplimiento de los fines de la misma, especialmente, respecto de aquellos que tengan relación con la contratación de personal a honorarios ;

b.. realizar operaciones ante el mercado financiero, considerando las limitaciones establecidas en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en este Convenio, y

c.. comprar para la Asociación toda clase de bienes y requerir las inscripciones pertinentes .

DECIMO.- El Consejo General estará integrado por los cuatro Concejos Municipales en pleno ; será presidido por el Presidente de la Asociación , y se reunirá anualmente, a lo menos, dos veces , una por cada semestre.

UNDECIMO .- Sin perjuicio de la obligación que los Alcaldes tienen de mantener informados a sus respectivos Concejos Municipales de los quehaceres o actividades de la Asociación, el Directorio Ejecutivo debe dar cuenta al Consejo General , entre otras materias, de aquella que se relaciona con el desarrollo presupuestario, y este último organismo podrá sancionar las políticas o lineamientos de la Asociación , conforme a la facultad que se establezca en el Reglamento de Funcionamiento de la Asociación, en adelante, el Reglamento .

DUODECIMO.- La Asociación deberá contar con un presupuesto anual formado por los dineros que los municipios que la integran, con el acuerdo de los Concejos Municipales respectivos, aportan para el funcionamiento de la misma..

Los aportes correspondientes a cada municipio, que previamente han debido estar

consignados , deberán ser traspasados o ingresados a la cuenta de la Asociación, a más tardar al 30 de marzo de cada año .

Todo lo anterior, sin perjuicio de aquellos aportes que en dinero u otros bienes corporales puedan provenir de otros organismos públicos o privados que se interesen en el logro de los objetivos de la Asociación.

DECIMO TERCERO .- El porcentaje que cada municipio deberá aportar al presupuesto anual de la Asociación , es el siguiente:

a.- Municipalidad de San Carlos, un treinta y siete por ciento (37%);

b.- Municipalidad de San Fabián, un trece por ciento (13%) ;

c..- Municipalidad de Ñiquen , un veinticinco por ciento (25%), y

d.-.. Municipalidad de Coihueco, un veinticinco por ciento (25 %) .

DECIMO CUARTO .- La Administración de la Asociación estará radicada en la Municipalidad que sea elegida por el Consejo General de la Asociación y durará , a lo menos, un periodo de cuatro años, renovables por igual término , previa ratificación de dicho Consejo General.

DECIMO QUINTO.- El cargo de Secretario de la Asociación lo ejercerá el Secretario Municipal de la Municipalidad que esté a cargo de la administración .

DECIMO SEXTO.- La Asociación, con el acuerdo del Directorio Ejecutivo, podrá contratar a honorarios , personal técnico profesional especializado para la dirección o inspección de los servicios que se presten, obras que se ejecuten o proyectos que se elaboren.

El desempeño de los funcionarios contratados por la Asociación, deberá ser de alta eficiencia, aspecto que el Directorio Ejecutivo evaluará permanentemente y resolverá sobre las posibles remociones por mayoría absoluta de sus miembros .

DECIMO SEPTIMO .- La Asociación no podrá contratar empréstitos y sólo se obliga hasta el monto de su patrimonio.

Los Municipios no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros a que la Asociación se obligue.

DECIMO OCTAVO.- La disolución de la Asociación tendrá lugar sólo por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75 %) de los integrantes del Consejo General, quórum que deberá establecerse en reunión extraordinaria citada expresamente para tal efecto.

Los bienes de propiedad de la Asociación, en caso de disolución de ésta, serán repartidos en el mismo porcentaje establecido en la cláusula décima tercera del presente Convenio.

DECIMO NOVENO.- En todas aquellas materias no establecidas en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones de la ley 18.695 y sus modificaciones y las establecidas en el Reglamento.

VIGESIMO .- Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de San Carlos, y se someten a la decisión de sus tribunales.

VIGESIMO PRIMERO.- El presente Convenio se firma en doce ejemplares: dos de ellos para cada Municipalidad y cuatro adicionales para aquella que tendrá su cargo la Administración de la Asociación.

VIGESIMO SEGUNDO .- La personería jurídica de los señores Alcaldes de las Comunas de San Carlos, San Fabián , Ñiquen y Coihueco, constan en los Decretos Exento SM. Nº 279-1474, de fecha 6 de diciembre del 2000; Nº 439 del 6 de diciembre del 2000; Nº 054 del 6 de diciembre del 2000 y Nº 3035 del 6 de diciembre del 2000, respectivamente, y forman parte integrante de este convenio .

VIGESIMO TERCERO .- El Reglamento a que se refiere la cláusula undécima, deberá elaborarse conforme a los principios , políticas o lineamientos establecidos en este presente convenio.

DECIMO CUARTO .- Queda constituida de esta forma la Asociación de Municipios del Punilla, integrada por los municipios *de San Carlos, San Fabián, Ñiquen* y *Coihueco* .

Los Concejos Municipales de las Municipalidades de San Carlos , San Fabián, Ñiquen y Coihueco, han prestado aprobación en el acuerdo Nº 38, de la sesión Nº 11 del 27 de marzo del 2001; en la sesión ordinaria Nº 9 , de fecha 28 de marzo del 2001; en el acuerdo Nº 014, de la sesión ordinaria Nº 009 , del 5 de abril del 2001 , y en la sesión ordinaria Nº 23, de fecha 4 de diciembre del 2001, respectivamente, para que tales municipios participen en la elaboración e integren , a través de un convenio , la Asociación de Municipalidades del Punilla, de lo que da fe los certificados expedidos por los Secretarios de cada Municipio, que no se transcriben por ser conocidos, pero forman parte integrante de este convenio.

Los Alcaldes que conforman la Asociación y miembros del Directorio Ejecutivo, acuerdan elegir como presidente de la Asociación de Municipalidades del Punilla, por el periodo de dos años, a contar de la

suscripción de este convenio, al *Alcalde de la Municipalidad de San Carlos* y la Administración de la Asociación radicará en esta misma Municipalidad por el periodo establecido en la cláusula décima cuarta.

SALVADOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Alcalde de San Carlos

IVAN CONTRERAS GONZALEZ
Alcalde de San Fabián

DOMINGO GARRIDO TORRES
Alcalde de Ñiquen

FERNANDO MAY COLVIN
Alcalde de Colhueco

FLORENCIO RODRÍGUEZ ORELLANA
Secretario
Municipalidad San Carlos